

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00817

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisble la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por CLAUDIA PATRICIA HUERTAS contra RIHLDO ALFONSO GARCÍA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el registro civil del matrimonio, de conformidad con el decreto 1260 de 1970, adviértase, que solo se aporto partida de matrimonio y certificación de celebración de este.
2. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda, conforme lo prescribe el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Indíquese el ultimo domicilio común de las partes, en atención al contenido en los numerales 2º y 10º del artículo 82, en armonía con el 28 del C.G.P.

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez